

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE
COMO INTERÉS SUPERIOR Y LA CERTEZA GENÉTICA EN LOS
PROCESOS DE FILIACION EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO, 2017 – 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Alejandro Rocca, Tony Eduardo

ASESOR: Martel Santiago, Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 04222325

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474338

Grado/Título: Magister en ciencias de la educación
docencia en educación superior e investigación

Código ORCID: ORCID: 0000-0001-5129-5345

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Pérez Castro, José Amador	Doctor en derecho	43284273	0000-0003-2505-442X
2	Huaranga Chuco, Odeny Moner	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal	20882651	0000-0001-9836-2090
3	Montaldo Yerena, Ruth Mariksa	Magíster en gestión pública	22408350	0000-0002-5081-6310



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **18:00** horas del día **23** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

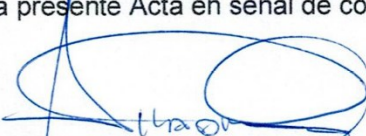
- | | |
|--------------------------------------|----------------------|
| ➤ Dr. José Amador PEREZ CASTRO | : PRESIDENTE |
| ➤ Mtro. Odeny Moner HUARANGA CHUCO | : SECRETARIO |
| ➤ Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA | : VOCAL |
| ➤ Mtro. Eli CARBAJAL ALVARADO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | : ASESOR |

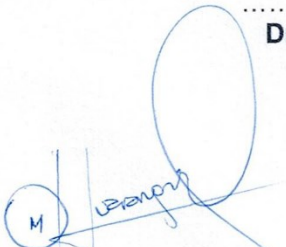
Nombrados mediante la Resolución N° 1780-2021-DFD-UDH de fecha 19 de Noviembre del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: "**EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE COMO INTERÉS SUPERIOR Y LA CERTEZA GENÉTICA EN LOS PROCESOS DE FILIACION EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017 – 2018**"; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **TONY EDUARDO ALEJANDRO ROCCA** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **CATORCE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las **19:22** horas del día **23** del mes de **Noviembre** del año dos mil veintiuno los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. José Amador Perez Castro
Presidente


.....
Mtro. Odeny Moner Huaranga Chuco
Secretario


.....
Mtra. Ruth Mariksa Montaldo Yerena
Vocal



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 1780- 2021-DFD-UDH
Huánuco, 19 de Noviembre del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000003492, **presentado** por el Bachiller **Tony Eduardo ALEJANDRO ROCCA** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **"EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE COMO INTERÉS SUPERIOR Y LA CERTEZA GENÉTICA EN LOS PROCESOS DE FILIACION EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017 – 2018"**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 1387-21-DFD-UDH de fecha 20/SET/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Dr. José Amador PEREZ CASTRO, Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA y Mtro. Odeny Moner HUARANGA CHUCO;

Que, mediante Resolución N° 1715-2021-DFD-UDH de fecha 11/NOV/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE COMO INTERÉS SUPERIOR Y LA CERTEZA GENÉTICA EN LOS PROCESOS DE FILIACION EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017 – 2018"**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1778-21-DFD-UDH de fecha 19/NOV/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **TONY EDUARDO ALEJANDRO ROCCA** para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- Dr. José Amador PEREZ CASTRO
- Mtro. Odeny Moner HUARANGA CHUCO
- Mtra. Ruth Mariksa MONTALDO YERENA
- Mtro. Eli CARBAJAL ALVARADO
- Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO

PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL
JURADO ACCESITARIO
ASESOR

El acto de Sustentación se realizará el día 23 de Noviembre del año 2021 a horas 6:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
[Firma]
Dr. FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, por permitirme concluir con mis estudios y obtener el título de abogado;

a mis familiares por todo el apoyo incondicional;

a mis amigos por creer en mí.

Tony

AGRADECIMIENTO

Mi especial agradecimiento al Mg. Alfredo Martel Santiago, mi asesor de tesis por haberme guiado con sus conocimientos y experiencia;

A todos mis docentes y personal administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, por brindar conocimientos profesionales de calidad.

Tony

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPITULO I.....	12
1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Descripción del problema	12
1.2. Formulación del problema	13
1.2.1. Problema general.....	13
1.2.2. Problemas Específicos.....	13
1.3. Objetivo General.....	14
1.4. Objetivos específicos.....	14
1.5. Justificación y trascendencia de la investigación.....	15
1.5.1. Justificación Teórica.....	15
1.5.2. Justificación práctica.	15
1.5.3. Justificación metodológica.	15
1.6. Viabilidad	16
1.7. Limitaciones.....	16
CAPÍTULO II.....	17
2. MARCO TEÓRICO	17
2.1. Antecedentes de la investigación	17
2.1.1. A Nivel Internacional	17
2.1.2. A Nivel Nacional.....	18
2.2. Bases teóricas	21
2.2.1. Identidad.	21

2.2.2.	Filiación.....	22
2.2.3.	Clases de Filiación.....	22
2.2.4.	Apreciación de los sistemas de investigación de la filiación.	23
2.2.5.	Presupuestos para investigar la paternidad.....	24
2.2.6.	Imprescriptibilidad de la acción.....	25
2.2.7.	Pruebas genéticas de filiación.....	25
2.2.8.	Acciones de estado con respecto a la filiación matrimonial.	27
2.3.	Definiciones conceptuales.....	28
2.4.	Sistema de hipótesis.....	30
2.4.1.	Hipótesis General.....	30
2.4.2.	Hipótesis específicas.....	30
2.5.	Sistema de variables.....	30
2.5.1.	Variable Independiente.....	30
2.5.2.	Variable Dependiente.....	30
2.6.	Operacionalización de las variables.....	31
CAPITULO III.....		32
3.	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	32
3.1.	Tipo de investigación.....	32
3.1.1.	Alcance o nivel de investigación.....	32
3.1.2.	Enfoque.....	32
3.1.3.	Método.....	32
3.1.4.	Diseño de la investigación.....	33
3.2.	Población y muestra.....	33
3.2.1.	Población.....	33
3.2.2.	Muestra.....	33
3.3.	Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	33
3.3.1.	Técnicas.....	33
3.3.2.	Instrumentos.....	34

3.3.3. Técnicas e instrumentos para el procesamiento y análisis de la información.....	34
3.4. Técnicas para el análisis de la información	34
CAPÍTULO IV	35
4. RESULTADOS.....	35
4.1. Presentación de datos	35
4.1.1. Análisis de casos	35
4.1.2. Análisis de entrevistas	45
4.2. Comprobación de las hipótesis.....	47
4.2.1. Comprobación de la hipótesis general.....	47
4.2.2. Comprobación de las hipótesis específicas.	47
CAPÍTULO V	51
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	51
5.1. Contrastación de resultados	51
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
ANEXOS.....	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Respecto al derecho de familia.....	35
Tabla 2. Demandas de filiación extramatrimonial	37
Tabla 3. Demandas de impugnación de paternidad	39
Tabla 4. Certeza biológica	41
Tabla 5. La certeza dinámica.....	43

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Respecto al derecho de familia	35
Figura 2. Demandas de filiación extramatrimonial	37
Figura 3. Demandas de impugnación de paternidad	39
Figura 4. Certeza biológica	41
Figura 5. La certeza dinámica.....	43

RESUMEN

El objetivo general que se formuló al iniciar la investigación en la presente tesis, fue el de establecer la relación que existe entre el derecho a la identidad del niño y el adolescente y la certeza genética, en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018, el tipo de investigación fue el básico, con un alcance o nivel descriptivo y explicativo, el enfoque que se ha empleado ha sido el deductivo, siendo el método científico desarrollado el deductivo y dogmático con un diseño no experimental, la muestra fue no probabilística a intención del investigador, se tomó el 50% de las sentencias de filiación que tienen la calidad de consentidas y / o ejecutoriadas, y el 100% de los magistrados de familia y civil de la Huánuco.

Se logró comprobar las hipótesis de trabajo, determinando que entre el derecho a la identidad y la certeza genéticas existe una relación significativa, pues se han logrado medir ambas variables, precisando que el derecho a la identidad se cohesiona con el interés superior del niño; comprobando que si bien en el 47.06% de los casos el reconocimiento de paternidad fue voluntario y en el 52.94% no fue voluntario, en el 100.00% de los casos primó en interés superior de niño, siendo que la primera variable dependiente de certeza biológica también fue medida logrando comprobar que el 58.92% se comprobó el grado de coincidencia genética positiva entre los sujetos sometidos a la prueba y grado de certeza fue negativo, a diferencia de la variable dependiente certeza dinámica, que no tuvo relevancia pues sólo en el 35.29% se comprobó el grado de identidad con el grupo familiar y en el 23.53% se comprobó la identificación con el apellido y la historia brindada por la persona que se considera como progenitor.

Palabras clave: certeza biológica, certeza dinámica, cónyuge, extramatrimonial, filiación, hijo, prueba genética, interés superior, sentencia, proceso judicial.

ABSTRACT

The general objective that was formulated when starting the research in this thesis was to establish the relationship that exists between the right to identity of the child and the adolescent and genetic certainty, in the filiation processes in the Judicial District of Huánuco, 2017 - 2018, the type of research was the basic one, with a descriptive and explanatory scope or level, the approach that has been used has been the deductive one, the scientific method developed being the deductive and dogmatic one with a non-experimental design, the sample was non-probabilistic at the intention of the researcher, 50% of the parentage sentences that have the quality of consented and / or executed were taken, and 100% of the family and civil magistrates of Huánuco.

It was possible to verify the working hypotheses, determining that there is a significant relationship between the right to identity and genetic certainty, since both variables have been measured, specifying that the right to identity is coherent with the best interests of the child; verifying that although in 47.06% of the cases the recognition of paternity was voluntary and in 52.94% it was not voluntary, in 100.00% of the cases the best interest of the child prevailed, being that the first dependent variable of biological certainty also It was measured, managing to verify that 58.92% of the degree of positive genetic coincidence between the subjects subjected to the test was verified and the degree of certainty was negative, unlike the dependent variable dynamic certainty, which was not relevant since only 35.29% were verified the degree of identity with the family group and in 23.53% the identification with the surname and the history provided by the person considered as the parent was verified.

Keywords: biological certainty, dynamic certainty, spouse, extramarital, filiation, child, genetic test, best interest, sentence, judicial process

INTRODUCCIÓN

La tesis desarrolla el tema de la valoración del derecho a la identidad del menor desde el interés superior del niño, ello porque se ha evidenciado una realidad problemática respecto a casos de hijos extra matrimoniales reconocidos por el conviviente o cónyuge de la mujer, pero resulta que es hijo de otro sujeto, quien también tiene interés de reconocerlo, pero frente a esta situación existe un derecho fundamental que es el de identidad, e interés superior, que prima sobre otros derechos, incluso sobre el de la verdad de saber quién es su padre biológico, frente a ello se planteó como problema general: ¿Cuál es la relación que existe entre el derecho a la identidad del niño y el adolescente y la certeza genética, en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 - 2018?.

La justificación e importancia de la investigación radica en que es necesario considerar a la verdad genética como aquella que debe primar sobre cualquier otro derecho, incluso sobre el de la identidad y el interés superior del niño, razón por la cual los resultados a los que ha arribado beneficiarán a los menores y a los sujetos que reclaman la paternidad, teniendo en cuenta la identidad genética y filiatoria, en el desarrollo de la presente tesis se ha tenido sumo cuidado de observar el procedimiento de la metodología de la investigación científica, por ende, los resultados tienen relevancia científica y permiten generar epistemología sobre el tema.

La investigación ha sido viable porque se pudo entrevistar a la muestra y se logró observar las sentencias, a pesar de la situación de emergencia sanitaria por el COVID 19, se logró la obtención de resultados.

CAPITULO I

1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

El problema que se ha investigado, radica en la valoración del derecho a la identidad del menor, visto desde la óptica del interés superior del niño, pues en nuestro país, en general y en Huánuco, en particular viene ocurriendo una situación problemática existen muchos casos de hijos extra matrimoniales reconocidos por el conviviente o cónyuge de la mujer, pero resulta que es hijo de otro sujeto, quien también tiene interés de reconocerlo, pero frente a esta situación existe un derecho fundamental que es el de identidad, e interés superior, que prima sobre otros derechos, incluso sobre el de la verdad de saber quién es su padre biológico, es decir, aun a sabiendas que el hijo extramatrimonial no es hijo biológico de quien lo reconoció, y el padre biológico reclama la paternidad, se prefiere mantener el derecho a la identidad del menor y a mantener el nombre con el cual fue registrado, ello es lo que ha motivado la realización de la investigación, pues es necesario conocer y determinar la relación que existe entre el derecho a la identidad del niño y adolescente y la verdad genética.

Al tratar el tema del derecho a la identidad niños y adolescentes se tiene el referente regulado en la Convención Sobre los Derechos del Niño en cuyo artículo 8 Inc. 1 y 2, y sobre esta base se han emitido distintos puntos jurisprudenciales contrarios unos a otros como los que podemos señalar en los vertidos en la Casación Nro. 2726-2012 Del Santa, en la cual se toma en cuenta la preeminencia de la prueba genética así como la identidad dinámica que tiene el menor para con el padre biológico y su madre, la cual difiere de la identidad que se le dio al menor en el acto del reconocimiento como hijo por parte del padre que lo reconoció por haber nacido dentro del matrimonio, habiéndose ordenado que subsista la vinculación con su padre

biológico que es con el que vive y no con el padre legal que es el que reconoció.

Dicha interpretación difiere con la ratio desarrollada por las consideraciones vertidas en la casación Nro. 1622-2015 Arequipa, la cual en su undécimo, considerando establece que detrás de la regla de la irrevocabilidad del reconocimiento de hijo extramatrimonial no existe un mero capricho del legislador por restringir la libertad del quien lo ha reconocido; es decir, en algunas interpretaciones jurisprudenciales, se tiene como referente la relación de la correspondencia parental sustentada en la prueba de ADN y en otras, en donde dicha prueba, no es base suficiente para cambiar los datos filiatorios y de identidad del menor o del adolescente. El desarrollo de la presente investigación, se centró en el Distrito Judicial de Huánuco, lugar donde el tesista radica, y por motivos metodológicos el periodo de tiempo que se va a investigar corresponde a los años 2017 y 2018, ello nos va a permitir plantear propuestas para la solución de los problemas judiciales que versen sobre la identidad del niño y adolescente, en el cual se prime su interés superior, sin trastocar los derechos identificatorios del menor, ni el derecho del padre, que toma conocimiento de que no tiene la correspondencia genética con el que es legalmente su hijo, en tal sentido surgen las siguientes interrogantes:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG. ¿Cuál es la relación que existe entre el derecho a la identidad del niño y el adolescente y la certeza genética, en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 - 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

PE1. ¿De qué manera el derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, se relaciona con la obtención de la

prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 - 2018?

PE2. ¿Cómo se relaciona el derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, con la valoración de la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018?

PE3. ¿Cuál es la relación que se produce entre el derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, y el criterio adoptado por los jueces sobre la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018?

1.3. Objetivo General

OG. Establecer la relación que existe entre el derecho a la identidad del el niño y el adolescente y la certeza genética, en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018

1.4. Objetivos específicos

OE1. Determinar la manera que el derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, se relaciona con la obtención de la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 - 2018

OE2. Determinar la relación entre el derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, con la valoración de la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018

OE3. Determinar la relación que se produce entre el derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, y el criterio adoptado por los jueces sobre la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018

1.5. Justificación y trascendencia de la investigación

1.5.1. Justificación Teórica.

La presente investigación se justifica a nivel teórico, puesto que aún existe el desconocimiento de las bases sustentatorias de la identidad del niño y adolescente, en los cuales se tiene que tomar en cuenta que a nivel internacional así como a nivel nacional, debe de primar el derecho a la identidad que tiene toda persona teniendo como principales características como la identidad genética y la identidad filiatoria, así como el conocer que la filiación implica un estado jurídico, social y civil.

1.5.2. Justificación práctica.

El presente estudio tiene, una justificación práctica, toda vez que el desarrollo jurisdiccional en el área civil, respecto a los temas relacionados con los derechos del menor y del adolescente, tienen distintas posiciones, unas en las cuales, se asume, el interés superior del niño y el adolescente, en otros donde se prima el derecho que tiene una persona a cumplir con las obligaciones asumidas en un proceso de filiación o cuando exista la creencia de una filiación, la cual no guarda una relación con el aspecto genético, pero que indudablemente implica derechos y obligaciones, que de no ser cumplidas, implica consecuencias hasta de índole penal; por ende, es sumamente importante tener una orientación práctica de como enfocar los temas relativos a la identidad del niño y adolescente, en nuestro diario trajinar en el aspecto jurídico, puesto que no hablamos de derechos simples sino de derechos básicos para las sujetos de derechos que son sensibles, en la afectación de sus derechos.

1.5.3. Justificación metodológica.

La presente investigación justificación metodológica, porque su desarrollo se realizado de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad, por ende, los resultados a los que se arribe serán

confiables, ya que se va a seguir de modo riguroso el proceso de investigación científica.

1.6. Viabilidad

La viabilidad del presente trabajo radica en que ha sido factible poder entrevistar a la muestra, a pesar de la situación de emergencia sanitaria que estamos atravesando por la pandemia del COVID 19, y los magistrados están haciendo trabajo remoto, han tenido predisposición para involucrarse en el tema y responder las preguntas, aunque demandó más del tiempo estimado; de otro lado se contó con el apoyo del asesor de tesis, tanto en el manejo de la metodología como en el su experiencia, quien ha venido guiado hasta la culminación de la tesis.

1.7. Limitaciones

Como limitaciones que se nos presentó en el desarrollo de la tesis, ha sido difícil obtener los datos de los casos o procesos judiciales de filiación extramatrimonial en los cuales se ha resuelto de conformidad con la identidad del menor y el adolescente; porque la sede institución de justicia de Huánuco, está cerrado al público, por lo que sólo se han obtenido datos referenciales

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. A Nivel Internacional

Arévalo (2004), en su tesis *“El derecho del niño a tener una filiación y una identidad auténticas”*; El objetivo de la investigación fue determinar el derecho del niño de tener una filiación e identidad auténticas, se empleó el tipo de investigación teórica, nivel descriptivo, diseño no experimental, con una muestra de veinte casos, tiene como conclusión concluye que luego de analizar con suma atención el tema de la Filiación, por ser el primer vínculo que tiene una criatura con el mundo, y ha sugerido mediante esta tesis, que la identidad de los pequeños sea respetada por sobre todas las cosas, mediante la facilidad que se le dé a los progenitores verdaderos, para que sea registrado con el derecho que les corresponde, por ser un lazo natural, que nadie ni nada lo debe violentar, porque forzar las relaciones en otro sentido, para cubrir falsas apariencias, es como si se alimentaran montones de bombas de tiempo, que lamentablemente ya están haciendo explosión en muchas casas, que han dejado de ser hogares, para convertirse en un lugar muy peligroso en donde se sufre de la desgarrante violencia intrafamiliar. **Comentario.** La conclusión a la que arriba la tesista es sumamente importante, porque la verdad y el desarrollarse dentro de un escenario de verdad, permite que el niño crezca con una dignidad propia y auténticamente humana, con la que se sentirá con más libertad, más igualdad y, sobre todo, con seguridad jurídica, que son, precisamente, los valores que nos permiten el acceso a la Justicia, cuyo alcance es el objetivo principal del Derecho. Para concluir, agrego que, otra razón de suma importancia es que, al reconocerse la filiación auténtica, se fomentará un alto sentido de responsabilidad paternal y maternal, que se transmitirá de hecho y de

derecho a los niños(as), quienes aprenderán a que, igualmente, ellos (as) tendrán que afrontar siempre las consecuencias de sus actos.

2.1.2. A Nivel Nacional

De las investigaciones realizadas existe en otros ámbitos de nuestro territorio similar a una de nuestras variables.

Flores y Laura (2017), en su tesis "Necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal, Arequipa 2016"; el objetivo general fue el de explicar la necesidad que el niño exprese su opinión en los procesos de negación de paternidad e impugnación de reconocimiento, el tipo de investigación fue aplicada, diseño no experimenta, nivel descriptivo – explicativo, se empleó una muestra de quince personas, tesis en la cual concluye que: mediante si tesis se ha demostrado la importancia de escuchar al niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación de reconocimiento, toda vez que es la única manera de conocer su opinión respecto al estado de su identidad, pues al modificarse su estado de filiación, variaría su nombre, el que también forma parte de su identidad personal.

Comentario. Se deja claro que la identidad del niño tiene la naturaleza de un derecho fundamental. Así ha sido reconocido por las cartas internacionales de derechos humanos y en el numeral 1) del artículo 2° de nuestra Constitución. Esa es su naturaleza en los procesos de negación de paternidad e impugnación de reconocimiento. La identidad personal se compone de elementos estáticos y dinámicos. Los elementos estáticos son aquellas cualidades que son estables a través de la existencia de la persona, como el código genético, el lugar y la fecha del nacimiento, los progenitores, entre otros, y los elementos dinámicos, entendida como el complejo conjunto de atributos y calificaciones de la persona que pueden variar con el tiempo, como el nombre, los sentimientos, el estado de familia, etc.

Debemos tener en cuenta que no escuchar la opinión de los niños en los procesos de negación de paternidad e impugnación de reconocimiento, contravienen normas internacionales de derechos humanos, como el artículo 3° y 12° de la Convención de los derechos del Niño, referidos al principio de interés superior del niño y derecho a ser escuchado. Asimismo, contraviene normas constitucionales contenidos en los numerales 2 y 4) del artículo 2° de la Constitución, como también a normas legales contenidas en el artículo IX del Título Preliminar y artículo 6° y 9° del Código de Niños y Adolescentes.

En ese sentido, teniendo en cuenta que en nuestra legislación no se ha regulado de manera expresa sobre la necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación de reconocimiento, para que pueda dar su opinión respecto a la situación de su identidad personal en lo referido a su nombre, se hace visible la necesidad de una regulación específica que establezca que es necesario escuchar la opinión del niño en dichos procesos a fin de proteger su derecho a la identidad personal.”

Tuesta (2015), en su tesis “Responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial”. Se ha empleado el tipo de investigación básica, diseño descriptivo, no experimenta, con una población de 32 casos, en la cual concluye que la adecuación entre la verdad biológica y la relación jurídica de filiación y con ello, la superación del formalismo que históricamente ha rodeado esta temática. Asimismo, aporta sustento teórico a nuestra investigación, los planteamientos de los juristas expertos en materia de Derecho de Familia como Enrique Varsi y otros, quienes manifiestan que la filiación tiene como fin el establecimiento de una adecuación entre la verdad biológica y la relación jurídica de filiación y con ello, la superación del formalismo que históricamente ha rodeado esta cuestión. Es viable la siguiente tesis puesto que es una realidad que vivimos día a día y en virtud al respeto de los derechos que poseen todos los ciudadanos peruanos; se debe regular este tipo de casos en

los cuales los menores de edad se encuentran en total abandono tanto por el padre legal como el presunto. **Comentario.** Del mismo modo se justifica en la práctica en la intención de “Contribuir en la mejora del sistema y la normatividad sobre la filiación matrimonial, teniendo en cuenta lo resuelto por el órgano jurisdiccional y también por lo que señalan los especialistas en Derecho.

Atendiendo que esta garantiza un adecuado desarrollo del país siendo el principal beneficiado la población civil, y brindar una adecuada seguridad jurídica y legal en materia de prevención del bien jurídico protegido que es la familia, y una correcta administración de una justicia, es decir buscar un camino entre sociedad y Estado.”

Tello. (2018), en su tesis titulada “El proceso de filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016”, el tipo de investigación ha sido teórica, nivel descriptivo, diseño no experimental, se utilizó quince casos judiciales y se encuetó a veinte personas, en la cual concluye que: la existencia de “innumerables casos de hijos de relaciones extramatrimoniales, los cuales se les han venido negando el reconocimiento en décadas pasadas. No gozando del ejercicio exclusivo de los hijos nacidos bajo la figura jurídica del matrimonio. Por otro lado, respecto al derecho a la Identidad, es un derecho por tal razón recibe su protección por parte del Estado en la Constitución Política del Perú. La problemática radica en prevalecer el derecho de protección y reconocimiento del menor, respecto a los problemas sociales, económicos que prevalecerá en su realidad.

En la actualidad el presente tema se considera muy importante dentro de nuestra sociedad y más aún, a partir de la dación de la Ley 28457 “Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial”, la cual ha introducido algunas modificaciones, para la protección del derecho a la Identidad, y que en el proceso de filiación se actuará la prueba genética de ADN, debe ser practicada al presunto

padre, la madre e hijo, a fin de determinar la filiación de la paternidad. En el presente caso el problema se presenta cuando en los procesos de filiación de la paternidad, a veces no se actúa esta prueba de ADN, en razón a que admitida a trámite la demanda, se corre traslado al demandado por el plazo de diez días a fin formule oposición a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en caso de que transcurra el plazo antes indicado, sin formular oposición, el Juez mediante resolución pone los autos a despacho a fin de emitir auto final declarando judicialmente la paternidad, o en caso de formular oposición y no cumpla con pagar el costo de la prueba del ADN el demandado ni la demandante, también emite auto final en la forma antes señalada en aplicación de la Ley 28457; pues bien, al no actuarse la prueba biogenética del ADN, por los casos antes precisados, se vulneraría el derecho a la identidad y la verdad biológica del menor, por razones económicas del demandado, ante esta evidente problemática, que se presenta en nuestro campo normativo y en la realidad, es necesario proponer una solución adecuada con el fin de lograr un verdadero alcance y sentido no solo legal sino Constitucional, en la aplicación de la norma en los diversos procesos judiciales.”

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Identidad.

Es la imagen de la persona que se proyecta a través de rasgos y signos característicos inherentes a ella y que la diferencian de las demás, son invariables en el tiempo y permiten a los demás conocer a la persona en sí misma, en lo que real y específicamente ella es, (Fernández Sessarego, 2018, p. 17). La Identidad es la marca personal que estima aspectos Culturales, Religiosos, Lingüísticos y Sociales que acarrea la persona se reconozca a sí misma, y se pueda distinguir de las demás, mostrándose con un nombre y una identificación. Al respecto Cabanellas lo define como, “calidad de Idéntico, Igualdad Absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando

existe dualidad de seres u objetos por distinta situación entre otras circunstancias de inevitable diversidad, parecido, semejanza, similitud analogías grandes. Filiación señas personales. (Cabanellas Torre, 2016, p. 208)

2.2.2. Filiación.

La filiación tradicionalmente según la doctrina se ha distinguido en filiación legítima (matrimonial) e ilegítima (extramatrimonial). Determinado para la primera un trato privilegiado y degradando a éste última. (Varsi Rospigliosi, 2013, p. 64), la filiación es un instituto jurídico que surge con la familia monogámica a través de la cual las relaciones intersexuales entre varón y mujer es posible determinar, certera y exclusivamente, la paternidad de los hijos. En el mismo sentido, (Barbero, 2016) dice:

“...Filiación es el hecho de la generación por nacimiento de una persona, llamada “hijo”, de otras dos personas a quienes se llaman progenitores; indica luego también la ‘relación jurídica’ que media entre progenitores e hijos. (p.105)

Los antecedentes históricos de la filiación los tenemos en el derecho de la roma clásica donde se estimulaba la unión matrimonial dando fijeza, certidumbre y estabilidad a los derechos y obligaciones emergentes de la procreación y las relaciones aparentales derivadas de la unión matrimonial, (Varsi Rospigliosi, 2013, p.28).

2.2.3. Clases de Filiación.

Hay dos clases de filiación: Filiación Matrimonial denominada en el Código Civil anterior legítima y la Filiación Extramatrimonial denominada en el Código Civil en referencia anteriormente ilegítima. (López Díaz, 2017, p. 213)

Filiación Matrimonial. Denominada en el Código Civil anterior de 1936, filiación legítima, como todavía lo siguen denominando algunos en sus padres unidos por el matrimonio.

Filiación Extramatrimonial. Denominada anteriormente, filiación legítima. Es la que vincula al hijo respecto a sus progenitores unidos fuera del matrimonio, producto de una unión concubinaria o con vivencial.

La Filiación Extramatrimonial, los progenitores carecen de un estado legal vinculante con respecto a su descendencia, básicamente casados no están. No existe el Acto Jurídico Matrimonial que garantice que la calidad de progenitor resida en el marido de la mujer. Es la voluntad de parte (Reconocimiento) o la imposición jurisdiccional, iussu iudicis (por orden del juez) los únicos medios de establecerla, son las formas, por decisión o imposición. (Rogel Vide, 2018, p. 123).

2.2.4. Apreciación de los sistemas de investigación de la filiación.

La filiación es un derecho que se encuentra inmerso dentro del derecho constitucional a la identidad, que no sólo se limita al nombre, a que los demás lo reconozcan a uno mismo como tal, con individualidad propia, sino también el derecho de la persona de conocer a sus padres, de dónde viene, quienes son sus ancestros. Sobre el particular son muchas las normas internacionales que hacen referencia a los derechos que se busca proteger con la filiación (Ureña Martinez, 2013, p. 145).

En el Perú es ilustrativa la resolución Casatoria 2747-98 al señalar que el nombre civil es el signo que distingue a las personas en sus relaciones jurídicas y sociales, el mismo que está compuesto por el nombre individual o pila y por el apellido o nombre de familia, que va unido a la personalidad de todo individuo como designación permanente de éste. El derecho al nombre es parte del derecho a la identidad, el que también implica el derecho de toda persona de conocer su origen y quiénes son sus progenitores. La filiación a lo largo de los años no ha tenido un desarrollo justo, en tanto que los sistemas cerrados sobre la base de presunciones legales para proceder a la investigación dejaban en una gran proporción a un número

significativo de hijos sin padres desde el punto de vista legal. Por ello, el tránsito de la verdad legal a la verdad biológica, en este campo, ha sido complejo y largo, hasta que los legisladores tomaron conciencia de la prioridad en posibilitar alcanzar la filiación, y con ello el derecho constitucional a la identidad, y así se decidieron a introducir sistemas abiertos de investigación basados no sólo en presunciones legales (que no han sido desechados), sino en técnicas científicas que acercan la filiación legal a la filiación biológica (Varsi Rospigliosi E. , 2018, p. 340).

En conclusión, no existen regímenes de filiación puros ni cerradamente formalistas, ni excesivamente realistas, aunque la tendencia actual sea la de privilegiar la verdad biológica. Es así como se admite la actuación de las pruebas científicas como medio que pueda corroborar o descartar una paternidad controvertida (J., 2021).

2.2.5. Presupuestos para investigar la paternidad.

Originariamente, el artículo 402 del Código Civil traía cinco causales para posibilitar la investigación judicial de la paternidad. A ello se ha sumado otra, adicionada por la ley 27048 del 28 de diciembre de 1998 y su modificatoria, la Ley 28457 del 7 de enero del 2005. A continuación, analizaremos las hipótesis del mencionado artículo. Refiere el artículo 402 que la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:

- Cuando exista escrito indubitado del padre que lo admita.
- Cuando el hijo se halle o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda en la posesión constante de estado de hijo extramatrimonial comprobada por actos directos del padre o de su familia.
- Cuando el presunto padre hubiera vivido en concubinato con la madre en la época de la concepción.

- En los casos de violación, rapto o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la concepción.
- En los casos de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable.
- Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN, u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

2.2.6. Imprescriptibilidad de la acción.

No hay término para accionar a fin de reclamar la filiación extramatrimonial, e incluso se permite demandar a los herederos del presunto padre si este hubiese fallecido; así mismo la ley prevé acción de filiación aun cuando se trate del concebido (Varsi Rospigliosi E. , 2016, p. 305).

2.2.7. Pruebas genéticas de filiación.

Llamados marcadores genéticos de la paternidad y que sirven para determinar positivamente la paternidad, o su descarte. Estas pruebas se apoyan en el análisis de los marcadores genéticos conformados por cromosomas, el ADN y los genes que determinan la formación y las características del ser humano desde el momento de su concepción.

El ADN es transmitido de padres a hijos en los cromosomas del óvulo y del espermatozoide. Cada padre transmite a su hijo la mitad de su ADN, en consecuencia, todo el ADN que tiene una persona proviene de sus padres, la mitad del padre y la mitad de la madre (Osven, 2021).

Para realizar las pruebas de paternidad por medio del estudio del ADN, se utilizan de preferencia las células de la sangre por ser fáciles de obtener en buena cantidad, sin embargo, se puede estudiar en cualquier otro tejido del organismo como raspado de mucosa oral,

raíces del pelo, etc. Se requiere de preferencia una muestra de sangre de cada una de las 3 personas involucradas, madre, hijo y posible padre. Analizando este ADN con métodos de ingeniería genética, se obtiene un patrón de marcas o fragmentos de ADN específicas para cada persona. La prueba consiste en aparear las marcas del niño con las de la madre y del posible padre, si el niño tiene marcas que no tiene la madre ni el posible padre queda descartada su paternidad (Varsi Rospigliosi E., 2008, p. 402).

La Ley 28457 expedida las solicitudes de reclamación de filiación extramatrimonial, en tanto que el juez al recibir el pedido de declaración de paternidad, lo pone en conocimiento del presunto padre, y si éste dentro del término de 10 días de notificado no formula oposición, entonces declarará judicialmente la paternidad, y si formulara oposición, ésta tiene que sustentarse en la verificación de la prueba de ADN, la que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a su oposición. Y si el emplazado no verifica la prueba, se determina la oposición y se deberá judicialmente la paternidad. Si la prueba se verifica habría que estar a las resultas de ella para amparar o desestimar la oposición (Tuesta Vásquez, 2021).

Filiación matrimonial. En doctrina es común definir a la filiación matrimonial refiriéndola al hijo tenido en las relaciones matrimoniales de sus padres, sin embargo el concepto termina siendo impreciso, pues hay dos momentos distanciados en el tiempo, la concepción y el nacimiento o alumbramiento y que estos no necesariamente ocurran en el matrimonio, y así puede ser concebido antes del matrimonio y nazca dentro de él (Flores Rojas, 2018), o concebido en el matrimonio y nazca después de la disolución o anulación de éste; entonces, es necesario saber si por tenido ha de entenderse al concebido o alumbrado, y por último, que el hecho de que una mujer casada conciba y o alumbre un hijo, no significa necesariamente que el padre de éste sea el marido de aquella (Díaz de Guíjarro, 2008, p. 271).

2.2.8. Acciones de estado con respecto a la filiación matrimonial.

El estado de familia es inherente a la persona; se dice que una persona tiene un padre, una madre, en tanto que se encuentre debidamente acreditado el vínculo paterno o materno filial, vínculo que tiene dos componentes, uno de hecho natural que alude a la procreación y otro jurídico, en este último componente, se habla de título de estado como el instrumento que prueba el estado de familia de una persona, así en el caso de los matrimoniales, el título lo representa la partida de nacimiento y la de matrimonio de sus padres, y en el caso de los extramatrimoniales el título está representado o por el reconocimiento o la declaración judicial de paternidad (Sotomayor Pérez, 2019); ahora bien, quien no se encuentra emplazado en el estado de familia que le corresponde, tiene a su alcance la acción de estado destinada a declarar que existen los presupuestos de ese estado, por ejemplo, el hijo que se considera como tal respecto de un matrimonio, entonces demandará a sus presuntos padres matrimoniales para asumir la condición de hijo matrimonial, así mismo se puede pretender la modificación del estado de familia de determinada persona, por no coincidir con la realidad, por ejemplo, el marido de la mujer que alumbró un hijo y considera que no es suyo, puede accionar para hacer desaparecer ese estado de familia del hijo de su mujer, que por la presunción legal estaría gozando de la calidad de hijo matrimonial (Placido Vilcahagua, 2019, p. 298).

En sede matrimonial, quien se considera hijo y no goza de la calidad de tal puede reclamar tal condición, o quien no se considera padre de un determinado hijo puede impugnar la condición del hijo, entonces estamos ante acciones de reclamación y de negación o impugnación. En la reclamación encontramos la de filiación matrimonial, y en la de negación o impugnación encontramos la negación de la paternidad, y también la de impugnación de la maternidad matrimonial (Paucar Ruiz, 2017, p. 187).

2.3. Definiciones conceptuales

Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial. Está declaración es producto de la acción por el cual un individuo solicita mediante la Vía Judicial que se declare hijo de quien aquél asegura es su padre.

Derecho a la Identidad. El derecho a la Identidad ha sido denominado como el “derecho a ser uno mismo” es un derecho fundamental que deriva del Derecho a la Dignidad de las personas constituido por un conjunto de elementos con rasgos propios y originales que identifican y diferencian a las personas frente a los demás

El Reconocimiento. Acto jurídico unilateral voluntario que expresa una declaratoria de paternidad o maternidad realizada por el padre o la madre que recae sobre una persona determinada.

Filiación Extramatrimonial. Los únicos medios de prueba de la Filiación Extramatrimonial son el reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o Maternidad. Se basa en el reconocimiento, es decir, la declaración de voluntad del padre de la aceptación de la paternidad. Es aquella que se da fuera del matrimonio, producto de la procreación entre padre y madre, sin encontrarse unidos entre sí, es decir por el vínculo mas no por el matrimonio. Y como único medio de prueba son el reconocimiento y la sentencia.

Filiación. La palabra filiación viene del latín, filiatio, procedencia. Es un estado jurídico que la ley le asigna a determinada persona, deducido de la relación natural de procreación que la une con la otra. Por otro lado, se denomina filiación al vínculo natural que existe entre dos personas, el padre y la madre. Viene hacer un vínculo que une al hijo con su padre o madre. Se compone de dos momentos, la concepción y el nacimiento, desde el punto de vista jurídico, tiene distinta relevancia según que ocurra sobre la base del Matrimonio o independiente de él”. Para el Investigador la Filiación desde el punto

de vista natural está compuesta desde la concepción y el nacimiento. Y desde un punto jurídico tiene base en Matrimonio o independiente de él. Es el lazo de descendencia que existe entre dos personas, el padre o la madre, es decir, establece una relación inmediata entre el padre o la madre y el hijo, son los hijos reconocidos por ley ante sus progenitores, se le conoce como la Sociedad Paterno Filial Matrimonial.

Hijos Extramatrimoniales. Es la filiación sin nexo con el Matrimonio entre los progenitores, según que haya luego o no otro vínculo matrimonial de los progenitores, o de uno de ellos, con otras personas o una relación de parentesco entre los progenitores mismos, que impida el matrimonio entre ellos, puede a su vez subdistinguirse en reconocible y no reconocible.

Lo Biológico y Lo Jurídico. Filiación está determinada por la Paternidad y la Maternidad de manera tal que, el título de adquisición del Estado de hijo tiene su causa en la procreación constituyendo está el presupuesto Biológico Fundamental en la Relación Jurídica Paterno Filial.

Proceso de Filiación. Los procesos de Filiación han merecidos criterios variados en cuanto a su trámite y contenido, sea consagrando legislativamente las pruebas genéticas o, en su caso era de esperarse, la pericia de paternidad ganó terreno, sus resultados marcaron pauta precisa, indispensable, siendo la valoración del juez referencia al momento de emitir sentencia. Para el investigador el proceso de Filiación varia en cuanto a su trámite y contenido. Hoy en día el juicio es netamente pericial y mediante la valoración del juez que resolverá.

2.4. Sistema de hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

HG. El derecho a la identidad del niño y el adolescente se relaciona significativamente con la certeza genética, en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 - 2018

2.4.2. Hipótesis específicas

HE1. El derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, se relaciona significativamente con la obtención de la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 - 2018

HE2. El derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, se relaciona significativamente con la valoración de la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018

HE3. El derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, se relaciona significativamente con el criterio adoptado por los jueces sobre la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018

2.5. Sistema de variables

2.5.1. Variable Independiente.

Vx. Derecho a la identidad como interés superior del niño y del adolescente.

2.5.2. Variable Dependiente.

Vy. Certeza genética

2.6. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Derecho a la identidad como interés superior del niño y adolescente.	Derecho de familia Procesos de filiación Demandas de impugnación de la paternidad.	Reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial. Interés superior del niño y del adolescente. Negación de la paternidad. Pruebas de ADN, en los procesos de filiación. Abuso de derecho. Convención sobre los derechos de los niños. Constitución de 1993, Art. 2 Inc. 1. Código de los niños y adolescentes.
Certeza genética	Certeza biológica Certeza dinámica	Grado de coincidencia genética positiva entre los sujetos sometidos a la prueba. Grado de coincidencia genética negativa entre los sujetos sometidos a la prueba. Grado de identificación con el grupo familiar. Identificación con el apellido y la historia brindada por la persona, que considera como progenitor.

CAPITULO III

3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se ha empleado en la presente investigación fue básico, pues se buscó generar el conocimiento científico para solucionar los problemas planteados, (Carrasco D., 2009, p. 69)

3.1.1. Alcance o nivel de investigación.

El desarrollo de la tesis tiene nivel descriptivo, pues se ha descompuesto el fenómeno analizado en todos sus componentes, sobre los que se ha efectuado un profundo estudio, (Hernández S., 2014, p. 75); además tiene nivel explicativo porque se ofrece una explicación científica respecto al problema investigado y los resultados arribados, (Zevallos A., 2020, p. 68)

3.1.2. Enfoque.

El enfoque empleado fue el cuantitativo porque se han medido los indicadores de cada variable, mediante la estadística descriptiva para comprobar las hipótesis, (Hernández S., 2014, p. 84)

3.1.3. Método.

El método utilizado fue el deductivo, (Carrasco D., 2009, p. 139), además el método dogmático, el cual no sólo determina el ámbito a investigar, sino que suministra un criterio, que tiene por objeto integrar el material positivo que opera en los conceptos jurídicos, para fijar después los principios generales mediante el análisis y la síntesis, (Zevallos A., 2020, p. 80)

3.1.4. Diseño de la investigación.

La investigación tendrá un diseño no experimental, porque el investigador no va a manipular las variables, (Hernández S., 2014, p. 93)

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población.

La población ha estado compuesta por todas las sentencias expedidas en los procesos de filiación tanto de primera instancia que han quedado consentidas como las de segunda instancia que han resuelto en definitiva el caso, expedidas en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que hace un total de 35 casos, además la constituyeron los magistrados Jueces Superiores de la Sala Civil de Huánuco, que son 6

3.2.2. Muestra.

Para la obtención de la muestra se ha utilizado el muestro no probabilístico a conveniencia, el muestreo de o por conveniencia es una técnica de muestreo no probabilístico a conveniencia del investigador, (Carrasco, 2009, p. 109)

De las sentencias se ha tenido en cuenta el 50.00%, es decir la cantidad 17, prefiriendo aquellas que tienen sentencia de vista.

De los sujetos se va a tomar el 100.00% ya que la población es pequeña que corresponde a 6 magistrados.

3.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

3.3.1. Técnicas.

Se han empleado las siguientes:

Análisis de casos: Mediante de ellas se han analizado las sentencias de filiación que permitió obtener datos para el desarrollo de la tesis.

Entrevista: Se ha a entrevistar a la muestra conformada por jueces

3.3.2. Instrumentos.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó lo siguientes instrumento:

Guía de Análisis: Que permitió analizar las sentencias sobre filiación.

Guía de Entrevista: Que permitió entrevistar a los jueces civiles.

3.3.3. Técnicas e instrumentos para el procesamiento y análisis de la información

Se realizaron los siguientes procedimientos:

Se aplicaron las técnicas de la encuesta y la guía de entrevistas.

3.4. Técnicas para el análisis de la información

En el análisis de datos fue mediante el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio, para lo cual se trabajó con el nivel de significancia de ($p < 0.05$). Teniendo en consideración el margen de error y la cantidad de la población y muestra el margen de confianza será de 95. %

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22 en español, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Presentación de datos

4.1.1. Análisis de casos

Verificación de la variable independiente. Derecho a la identidad como interés superior del niño y adolescente

Tabla 1.

Respecto al derecho de familia

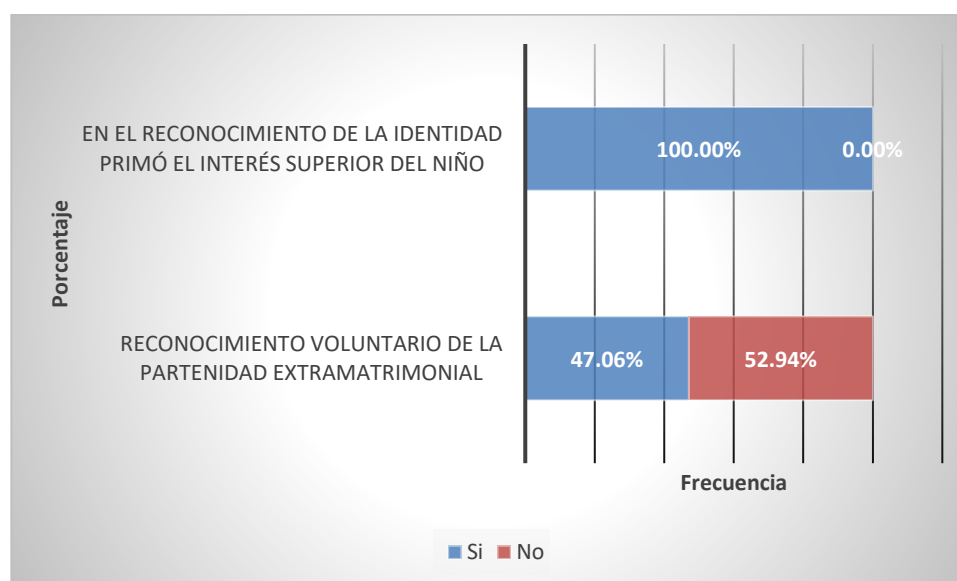
Datos	fi		%	
	Si	No	Si	No
¿El reconocimiento de la paternidad fue voluntario?	8	9	47.06%	52.94%
¿En el reconocimiento de la identidad primó el interés superior de niño	17	0	100.00%	0.00%

Fuente: Guía de análisis

Elaboración: Tesista

Figura 1.

Respecto al derecho de familia



Análisis e interpretación de resultados

De la observación y análisis de casos, se tiene que se han formulado dos interrogantes respecto al Derecho de Familia, la primera ha consistido en verificar si el reconocimiento de paternidad extramatrimonial fue voluntario, al respecto se observó que sólo en el 46.07% de los casos, fue el sujeto que se consideraba como padre quien presentó la demanda de filiación extramatrimonial y en el 52.93% fue presentado por la madre del menor; de lo que se aprecia que existe una menor incidencia de presuntos padres que solicitan tal reconocimiento; la segunda interrogante se plantó a efectos de establecer si en los casos demandados primó el interés superior de niño y adolescente, siendo que ello ocurrió en el 100.00% de los casos, lo que es correcto, pues en casos judiciales en los que ventilan derechos sobre los menores de edad, debe primar este principio.

Tabla 2.

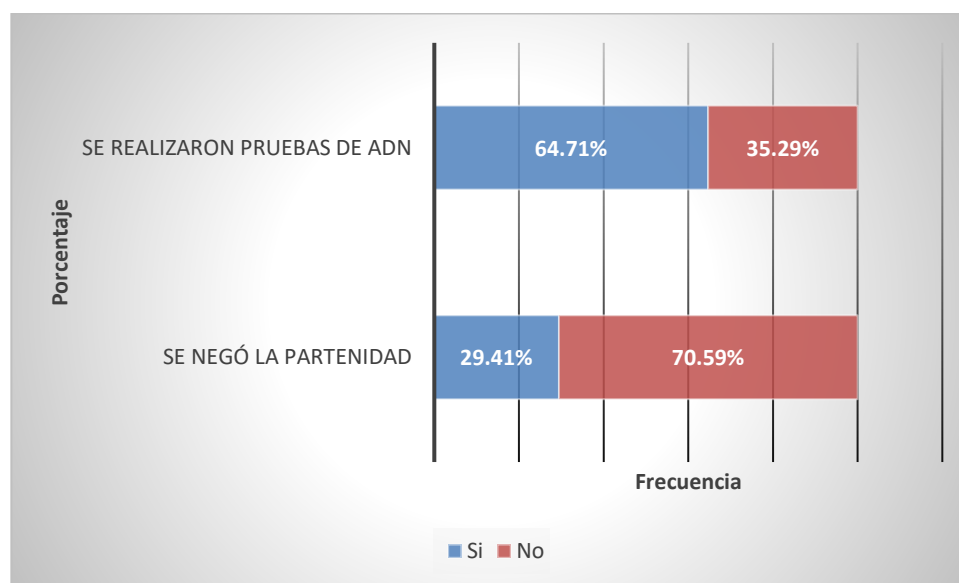
Demandas de filiación extramatrimonial

Datos	fi		%	
	Si	No	Si	No
Se negó la paternidad	5	12	29.71%	70.59%
Se realizaron pruebas de ADN en el proceso de filiación	11	6	67.71%	35.29%

de análisis
Elaboración: Tesista

Figura 2.

Demandas de filiación extramatrimonial



Análisis e interpretación de resultados

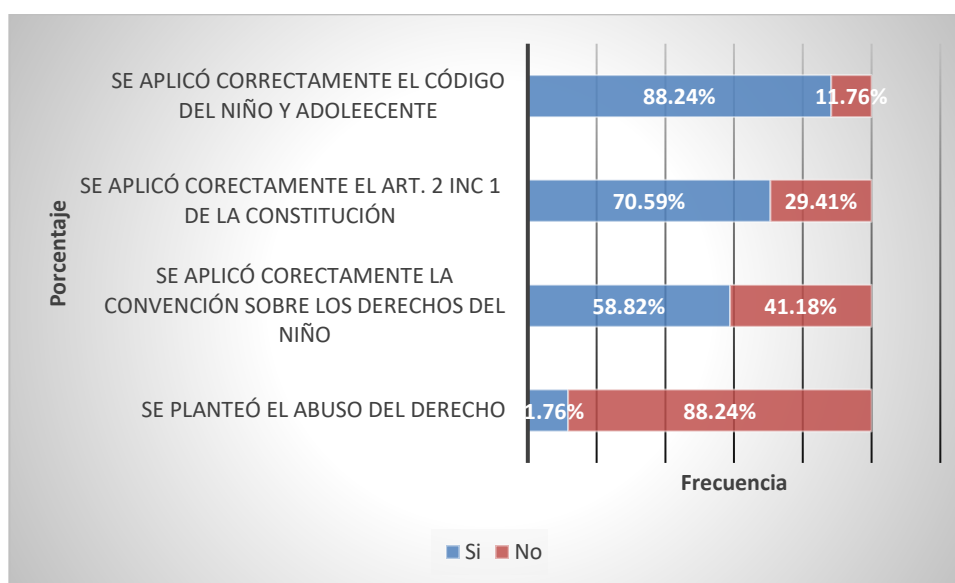
Sobre la observación de las demandas de filiación extramatrimonial, se han planteado dos interrogantes, la primera correspondió a verificar si en las demandas de filiación extramatrimonial se negó la paternidad, al respecto se tiene que en el 29.41% se negó la paternidad y en el 70.59% se otorgó la misma, de ello se tiene que existió certeza de la filiación solicitada, también se formuló como interrogante si se realizaron pruebas de ADN en los procesos de filiación, de lo que se colige que en el 67.71% se han realizado pruebas de ADN, mientras que en el 35.29% no ocurrió, de ello se desprende la prueba de ADN otorga certeza biológica de la filiación.

Tabla 3.*Demandas de impugnación de paternidad*

Datos	fi		%	
	Si	No	Si	No
Se planteó el abuso del derecho	2	15	11.76%	88.24%
Se aplicó de modo correcto la Convención de los Derechos del Niño	10	7	58.82%	41.18%
Se aplicó de modo correcto el Art.2 Inc. 1 de la Constitución	12	5	70.59%	29.41%
Se aplicó de modo correcto el Código de niños y adolescentes	15	2	88.24%	11.76%

Fuente: Guía de análisis

Elaboración: Tesista

Figura 3.*Demandas de impugnación de paternidad*

Análisis e interpretación de resultados

De la observación y análisis de casos se tiene que se logró evidenciar los resultados a partir de las siguientes interrogantes: la primera corresponde sobre el planteamiento de abuso del derecho, en tal sentido se observó que solo en el 11.76% de los casos ello fue invocado y en el 88.24% no ha evidenciado, de lo que se colige que esta pretensión se va planteado en un índice mínimo y no relevante; la siguiente fue para verificar si se aplicó de modo correcto la Convención del Niño y Adolescente, de lo que se observa que en el 58.82% fue positivo, mientras que el 41.18% fue negativo, de ellos se advierte un porcentaje importante en que los jueces no aplican esta convención que dispone que el derecho a la identidad es un derecho fundamental que prima sobre otros derechos; también se planteó la observación si se aplicó de modo correcto el Art. 2 inciso 1 de la Constitución Política, que trata sobre el derecho a la identidad, al respecto en el 70.59% fue positivo, mientras que en el 29.41% fue negativo, además se planteó observar si se aplicó de modo correcto el Código del niño adolescentes, de ello se obtuvo que en 88.24% fue positivo, y en el 11.76% fue negativo, de ello se desprende que en la mayoría de casos los jueces aplicaron de modo correcto la leyes y tratados internacionales.

Verificación de la variable dependiente. Certeza genética

Tabla 4.

Certeza biológica

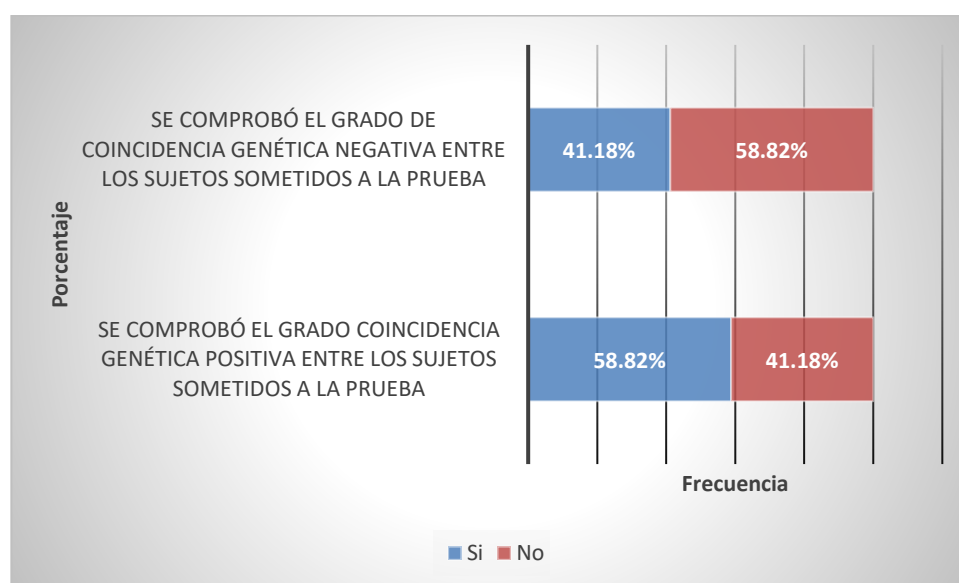
Datos	fi		%	
	Si	No	Si	No
Se comprobó el grado de coincidencia genética positiva entre los sujetos sometidos a la prueba	10	7	58.82%	41.18%
Se comprobó el grado de coincidencia genética negativa entre los sujetos sometidos a la prueba	7	10	41.18%	58.82%

Fuente: Guía de análisis

Elaboración: Tesista

Figura 4.

Certeza biológica



Análisis e interpretación de resultados

A efectos de verificar la variable dependiente de certeza genética, se planteó como interrogante se en el proceso judicial de filiación extramatrimonial se logró comprobar la coincidencia genética positiva de los sujetos sometidos a la prueba, de lo que se obtuvo como resultados que fue positivo en un 58.82%, que la prueba de ADN otorgó certeza científica positiva que los sujetos sometidos a la prueba tenían vínculo de filiación, pero en el 41.18% fue negativa esta coincidencia.

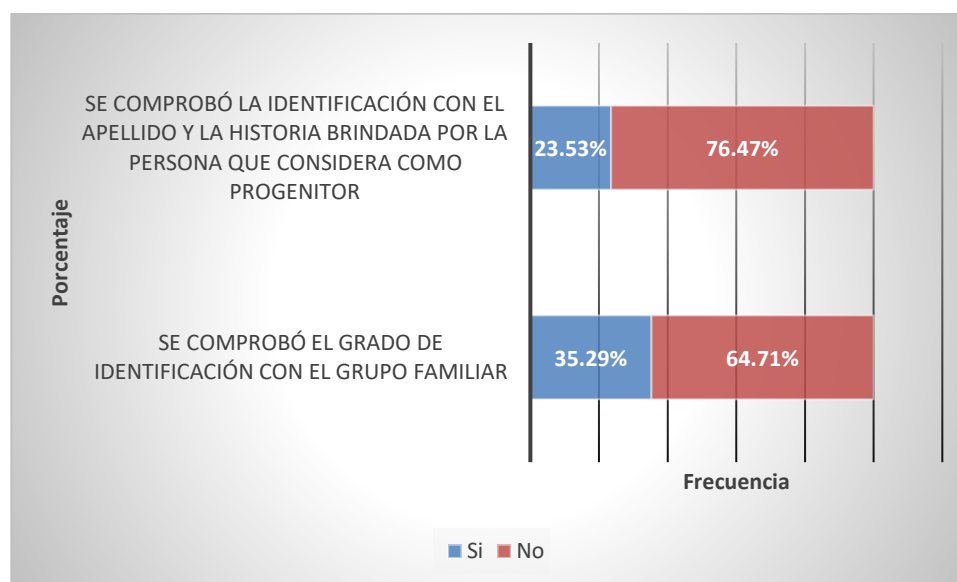
Tabla 5.
La certeza dinámica

Datos	fi		%	
	Si	No	Si	No
Se comprobó el grado de identificación con el grupo familiar	6	11	35.29%	67.71%
Se comprobó la identificación con el apellido y la historia brindada por la persona que considera como progenitor	4	13	23.53%	76.47%

Fuente: Guía de análisis

Elaboración: Tesista

Figura 5.
La certeza dinámica



Análisis e interpretación de resultados

A efectos de verificar la variable dependiente que consiste en la certeza dinámica se plantearon dos interrogantes. La primera para verificar si se comprobó el grado de identificación con el grupo familiar, al respecto sólo en el 23.53% ello fue positivo, mientras que en el 67.71% fue negativo, de ello se desprende que la certeza dinámico no tiene tanta incidencia como la certeza biológica, la siguiente interrogante se planteó para verificar la identificación con el apellido y la historia brindada por la persona que se considera progenitor, se ha obtenido que ello tampoco es relevante pues sólo en el 23.53% fue positivo y en el 76.47% negativo, por ende se colige que ello no es significativo.

4.1.2. Análisis de entrevistas

Preguntas	Respuestas de los entrevistados					
	Sujeto N1	Sujeto N 2	Sujeto N 3	Sujeto N 4	Sujeto N 5	Sujeto N 6
¿Cuándo se ordena la actuación de la prueba genética de ADN se tiene en cuenta el derecho a la identidad como interés superior del niño y adolescente?	Siempre porque es necesario conocer su verdadera filiación	El interés superior va a primar sobre el derecho a la identidad	Debe primar el derecho a la identidad	El derecho a la identidad refleja el interés superior del niño	El interés superior del niño es superior a cualquier derecho si ya fue reconocido, no puede impugnarse	Va depender de la prueba de ADN
¿Cuándo la prueba de ADN precisa la verdadera identidad del menor se debe declarar fundada la filiación?	Si, porque otorga certeza	Sólo si se trata de un hijo extramatrimonial no reconocido por el cónyuge	Si, porque otorga certeza	Si, pero si es un hijo de madre soltera	Sólo cuando es un hijo extramatrimonial, si es nacido dentro del matrimonio prima el interés del niño que se presume es del cónyuge	Si la prueba da certeza se debe declarar la filiación
¿Cuál su criterio frente a una prueba de ADN y el interés superior del niño y adolescente?	La prueba de ADN es científica y otorga certeza	Da certeza, pero en caso de hijo conyugal, si el padre no se opone a la paternidad, prima el interés superior del niño	Debe primar el derecho a la identidad que da certeza la prueba de ADN	Otorga certeza, pero cuando es un hijo matrimonial, si el cónyuge no se opone, prima el interés a la identidad sobre la filiación	Solo en caso de hijo extramatrimonial no reconocido	La prueba de ADN es científica y debe primar la certeza y verdad

Fuente: muestra entrevistada
Elaboración: Tesista

Análisis e interpretación de resultados

La entrevista formulada ala muestra fue planteada en 3 preguntas abiertas y de opinión logrando obtener como resultados lo siguiente:

A la primera pregunta. **¿Cuándo se ordena la actuación de la prueba genética de ADN se tiene en cuenta el derecho a la identidad como interés superior del niño?**, sobre ella se observa que no existe consenso respecto del criterio manejado por los magistrados pues si bien refieren que el interés superior del niño y del adolescente priva sobre cualquier derecho, incluso al de la identidad, también consideran que el derecho a la identidad es importante ya que es necesario conocer la verdadera filiación han respondido de moyo mayoritario que el interés, advirtiendo que el criterio que manejan los magistrados no es consensuado.

A la segunda pregunta. **¿Cuándo la prueba de ADN precisa la verdadera identidad del menor se debe declarar fundada la filiación?**, de las respuestas se colige que tampoco existe consenso de criterios, pues la mayoría refiere que la prueba de ADN si bien otorga certeza científica de la filiación y debe ser reconocido el hijo, también se decantan por considerar que sólo si se trata de un hijo extramatrimonial o de madre soltera, pero si se trata de un hijo matrimonial, como se presume como padre al cónyuge va primar el interés superior del niño, que tiene mayor relevancia si el cónyuge no se opone a la paternidad.

A la tercera pregunta. **¿Cuál su criterio frente a una prueba de ADN y el interés superior del niño y adolescente?**, La mayoría considera que va primar el interés superior del niño, por ende, en caso que se trate de un hijo extramatrimonial, podrá declararse como padre a quien resulta con la coincidencia genética, pero si es un hijo conyugal mientras el presunto padre, que es el marido no se oponga, va a ser relevante el apellido paterno con el que se le haya inscrito, pues es primordial la identidad que tenga el niño o adolescente, frente a quien lo reclama como hijo.

4.2. Comprobación de las hipótesis

Para la prueba de las hipótesis, se plantearon las hipótesis de investigación tanto para la general y las específicas, habiendo logrado comprobarlas a partir de los resultados obtenidos.

4.2.1. Comprobación de la hipótesis general.

La misma que fue planteada en el siguiente sentido: El derecho a la identidad se relaciona significativamente con la certeza genética, en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018.

Esta hipótesis general se ha comprobado teniendo en consideración los resultados obtenidos tanto de la observación de casos como de la entrevista a la muestra, que entre el derecho a la identidad y la certeza genéticas existe una relación significativa, pues se han logrado medir ambas variables, precisando que el derecho a la identidad se cohesiona con el interés superior del niño, como se tiene de la Tabla N 1, en la cual se comprobó que si bien en el 47.06% de los casos el reconocimiento de paternidad fue voluntario y en el 52.94% no fue voluntario, en el 100.00% de los casos primó en interés superior de niño, siendo que la primera variable dependiente de certeza biológica también fue medida logrando comprobar que el 58.92% se comprobó el grado de coincidencia genética positiva entre los sujetos sometidos a la prueba y grado de certeza fue negativo, (Ver Tabla N 4), a diferencia de la variable dependiente certeza dinámica, que no tuvo relevancia pues sólo en el 35.29% se comprobó el grado de identidad con el grupo familiar y en el 23.53% se comprobó la identificación con el apellido y la historia brindada por la persona que se considera como progenitor, (Ver Tabla N 5)

4.2.2. Comprobación de las hipótesis específicas.

Las mismas que han sido planteadas de la siguiente manera:

Primera hipótesis específica: El derecho a la identidad como interés superior de niño y el adolescente se relaciona significativamente con la obtención de la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018.

Del análisis y observación de casos, se la logrado comprobar la relación significativa entre el derecho a la identidad como interés superior y la obtención de la prueba genética, pues si bien en la mayoría de casos observados que corresponde al 70.59% no se negó la paternidad, en el 67.71%, que es una amplia mayoría se realizaron las pruebas de ADN en el proceso de filiación, de ello se demuestra que entre el derecho a la identidad como interés superior del niño existe una relación significativa con la obtención de la prueba genética, por lo que comprobó esta hipótesis.

Segunda hipótesis específica. La misma que se formuló en el siguiente sentido: El derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente se relaciona significativamente con la valoración de la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018.

Esta hipótesis específica también ha quedado comprobada de acuerdo a los resultados obtenidos de la observación de casos, de los cuales se comprobó que existe una relación significativa entre el derecho a la identidad como interés superior del niño y adolescente con la valoración de la prueba genética, por parte de los jueces que conocieron los casos, ya que en el 88.24% se aplicó de modo correcto el Código de niños y adolescentes, en el 70.59% de aplicó de modo correcto el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado y en el 58.82% de aplicó correctamente la Convención de los Derechos del Niño, y sólo en el 11.76% se planteó el abuso del derecho; ello es coherente con los resultados obtenidos, pues en los casos de impugnación de paternidad, si el sujeto que se considera padre solicita la prueba de ADN y con ella pide se le declare como tal o si la madre demanda la filiación y el sujeto se somete a la prueba genética y es

positivo o en los casos que actúe en rebeldía y no contradiga la demanda, será declarado como padre, pues el derecho a la identidad se vincula al interés superior del niño de que corresponde a su filiación; lo que no sucede cuando se trata de un hijo conyugal, del que se presume su paternidad al cónyuge, pero un tercero reclama la filiación, en tal caso mientras el presunto padre no impugne la filiación, va a primar la identidad que tiene el menor, como interés superior del niño.

Tercera hipótesis específica. La misma que fue formulada en el siguiente sentido: El derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, se relaciona significativamente con el criterio adoptado por los jueces sobre la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018.

La tercera hipótesis específica quedó comprobada a partir de la entrevista efectuada a la muestra, conformada por los jueces, a quienes se les planteó tres preguntas a efectos de valorar su criterio, a la primera, consistió en saber su opinión cuando se ordena la actuación de una prueba genética si se tiene en cuenta el interés superior del niño, apreciando que si bien no existe consenso, respecto al criterio, considerando que el interés superior va a primar sobre cualquier otro derecho, incluso al de identidad, también consideran que es importante porque es necesario conocer la verdadera filiación; a la segunda pregunta consistió en conocer el criterio de lo que ocurre cuando la prueba genética de ADN precisa la verdadera identidad se debe declarar la identidad del menor, respecto a ello el criterio de los jueces no es consensual, pues la mayoría refiere que esta prueba es científica y otorga certeza de la filiación, sólo puede declararse la misma si se trata de un hijo extramatrimonial o de madre soltera, pues en caso de un hijo matrimonial, al presumirse como padre al cónyuge va a primar el interés superior del niño frente al de la identidad, en la medida que el cónyuge no se oponga a la paternidad; y la tercera pregunta para conocer su criterio respecto a la prueba de ADN y el interés superior del niño, la mayoría precisó que prima el interés superior del

niño, pero podrá declararse como padre a quien resulta con la coincidencia genética, pero si se trata de un hijo conyugal, mientras el presunto padre no se oponga a la filiación va a primer el interés superior del niño respecto a 2 Inc. la identidad que corresponde al apellido del cónyuge de la madre.

CAPÍTULO V

5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de resultados

De los resultados obtenidos se ha logrado comprobar las hipótesis formuladas el inicio de la presente investigación sobre el derecho a la identidad del niño y el adolescente como interés superior regulado en el Código Civil de 1984 y la certeza genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018.

Luego de haber llevado a cabo el trabajo de campo tanto de la observación de casos y de la entrevista a la muestra, se ha evidenciado que existe una relación significativa entre ambas variables.

El problema general fue: ¿Cuál es la relación que existe entre el derecho a la identidad del niño y el adolescente y la certeza genética, en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018?

Entre las investigaciones que se han tomado como referencia, se tiene que el derecho a la identidad se vincula con el de la dignidad, ya que todo niño tiene derecho a tener una filiación e identidad auténticas, por ser el primer vínculo que tiene una persona que debe ser respetada, por ende, se debe dar a los progenitores verdaderos para ser identificados con los apellidos que le corresponden, (Arévalo, 2004, p. 231), además es importante considerar que, si bien nuestra legislación no ha regulado de acuerdo a la Convención de los Derechos del Niño y Adolescentes, sobre la necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación de reconocimiento, para que pueda dar su opinión respecto a la situación de su identidad personal en lo referido a su nombre, se hace visible la necesidad de una regulación específica que establezca que es necesario escuchar la opinión, pues se debe

garantizar el derecho a su identidad personal, es interesante el tema de la filiación importa en cuanto a la necesidad de conocer la verdad biológica y la relación jurídica de filiación, que debe primar como interés superior del menor, sobre todo en casos de la filiación extramatrimonial, de conocer su verdadera filiación, (Tuesta, 2015, p. 129); además en los procesos de filiación, en los cuales, muchas veces el demandado, por falta de dinero, no contradice y se somete a la prueba de ADN, frente a este silencio se le considera como padre, lo que afecta a la certeza biológica, pero incluso frente a casos en los cuales este problema de filiación se presenta en hijo matrimoniales, en los cuales un tercero reclama una paternidad, se niega la posibilidad de reclamar la certeza biológica, frente al derecho a la identidad sustentado en el interés superior del menor, (Tello, 2016, p. 185)

Los instrumentos para la recolección de datos, fueron la observación y análisis de casos y la entrevista, cuyos resultados se concluye que existe una relación significativa entre el derecho a la identidad del niño y adolescente como interés superior regulado en la norma civil sustantiva y la certeza genética en los procesos de filiación.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Al finalizar la investigación se logró establecer que entre el derecho a la identidad como interés superior del niño y adolescente y la certeza genética, existe una relación significativa, verificado en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco durante el 2017 – 2018, pues si bien a pesar que la mayoría de procesos el reconocimiento no fue voluntario, en todos los casos primó en interés superior del menor, siendo que en la mayoría de los mismos se logró comprobar el grado de coincidencia genética positiva entre los sujetos sometidos a la prueba, siendo que el grado de certeza dinámica, no fue relevante.

Segunda conclusión

Al terminar la tesis se logró determinar que el derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente se relaciona de manera significativa con la obtención de la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco durante el 2017 – 2018, pues se demostró que una gran mayoría de casos, se realizaron pruebas genéticas de ADN para comprobar la filiación.

Tercera conclusión

Al terminar la tesis se logró determinar que el derecho a la identidad como interés superior del niño y adolescente se relaciona significativamente con la valoración de la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco durante el 2017 – 2018, pues en el proceso de valoración de la prueba genética en la mayoría casos se aplicó de modo correcto el Código de niños y adolescentes, el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado y la Convención de los Derechos del Niño y en muy pocos casos se planteó el abuso del derecho.

Cuarta conclusión

Al finalizar la investigación se llegó a determinar que la relación que se produce entre el derecho a la identidad como interés superior del niño y adolescente se relaciona significativamente con el criterio adoptado por los jueces en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2019, si bien no se observó consenso en el criterio de los jueces es relevante han considerado que el interés superior del niño va a primar sobre cualquier otro derecho, incluso al de identidad, además han precisado que la genética otorga certeza de la filiación, sólo puede declararse la misma si se trata de un hijo extramatrimonial o de madre soltera, pues en caso de un hijo matrimonial, al presumirse como padre al cónyuge, porque va a primar el interés superior del niño frente al de la identidad.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se recomienda a los jueces de familia del Distrito Judicial de Huánuco considerar que el derecho a la identidad debe ser tenido en cuenta cuando se trata de resolver casos de filiación aplicando el interés superior del niño y adolescente, pues la certeza genética que otorga la prueba de ADN, va permitir que se conozca de modo científico la real filiación.

Segunda recomendación

Se recomienda a los jueces de familia del Distrito Judicial de Huánuco que, en los casos de filiación de su conocimiento, en lo que se obtenga la prueba genética, deba prevalecer el derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, pues es necesario comprobar la verdadera filiación.

Tercera recomendación

Se recomienda a los jueces de familia del Distrito Judicial de Huánuco que, al efectuar la valoración de la prueba genética en los procesos de filiación, se alcance a aplicar el 100.00% de modo correcto el Código de niños y adolescentes, el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado y la Convención de los Derechos del Niño, pues es evidente la necesidad de conocer la verdadera filiación.

Cuarta recomendación

Se recomienda a los jueces de familia del Distrito Judicial de Huánuco que unifiquen los criterios para resolver los procesos de filiación, teniendo en cuenta el derecho a la identidad como interés superior del menor, pues la certeza genética debe ser declarada tanto para hijos extramatrimoniales como para los matrimoniales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barbero, J. (2016). Manual de Derecho de familia. Madrid: Temhis.
- Cabanellas Torre, H. (2016). Diccionario Jurídico Elementao. Nueva Ed. Buenos Aires: Heliasta.
- Díaz de Guijarro, P. (208). Tratado de Derecho de Familia. Buenos Aires: Theo.
- Fernández Sessarego, C. (2018). Derecho a la identidad personal. Buenos Aires: Astrea.
- Flores Rojas, J. (2018). Ley que regula el proceso de filiación extramatrimonial. Revista Jurídica de Familia. T. 6 N° 13, 43-62.
- J., A. B. (16 de 5 de 2021). El interés superior del niño en los procesos de filiación . Obtenido de www.aulavirtualunsmp.pe/ojs/index/php
- López Díaz, C. (2017). Manual de Derecho de familia. Buenos Aires: Librotetecnia.
- Osven, M. (15 de 5 de 2021). emplazamiento del proceso de genética en la filiación. Obtenido de www.genyderecho.com/articulos.autelamplazamiento.34
- Paucar Ruiz, J. (2017). La filiación extramatrimonial. Lima: Grijley.
- Placido Vilcachagua, T. (2019). Manual de Derecho de Famili. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rogel Vide, C. (2018). Derecho de Familia. Santiago de Compostela: Reus.
- Sotomayor Pérez, J. (2019). El proceso de filiación judicial. Revista de Derecho de Familia, N° 12 - 2019, 45 - 67.
- Tuesta Vásquez, L. (17 de 5 de 2021). Derecho de Familia - Filiación. Obtenido de <http://studylib.es/doc/47097>

Ureña Martínez, M. (2013). Derecho de Familia. Tecnos: Buenos Aires.

Varsi Rospigliosi, E. (2008). Derecho genético. 5 Ed. Lima: Fondo de Desarrollo.

Varsi Rospigliosi, E. (2013). El moderno tratamiento de la filiación extramatrimonial. Lima: Perú Juristas Editores.

Varsi Rospigliosi, E. (2016). Filiación, derecho y genética. 7 Ed. Lima: Fondo de Desarrollo.

Varsi Rospigliosi, E. (2018). Filiación extramatrimonial. 2 Ed. Lima: Universidad de Lima.

Tesis consultadas

Arévalo (2004), en su tesis “El derecho del niño a tener una filiación y una identidad auténticas”; Tesis para optar el grado de maestro en Derecho de Familia por la Universidad de Santiago de Compostela-España. www.usc.es/tesis/arevalo/derechodelniño.697

Flores y Laura (2017), “Necesidad de escuchar la opinión del niño en los procesos de negación de paternidad e impugnación del reconocimiento, como una forma de protección del derecho a su identidad personal, Arequipa 2016”. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad San Agustín de Arequipa. www.usaa.edu.pe/repositorio/floresylaura/1348.246

Tuesta (2015), “Responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial”. Tesis para optar el grado de maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial. Por la Universidad César Vallejo. www.ucv.edu.pe/tesis/tuesta.responsabilidadcivil

Tello (2018), “El proceso de filiación de la paternidad extramatrimonial y el derecho a la identidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016”. Tesis para optar el título de

abogado por la universidad de Huánuco.
www.udh.ed.pe/repositori.tell.1459.235

ANEXOS

ANEXO N° 1

GUÍA DE ANÁLISIS DE CASOS (SENTENCIAS JUDICIALES)

N° Exp. y Año:

Petitorio de la demanda:

Decisión Judicial:

Variable Independiente. Vx. Derecho a la identidad como interés superior del niño y adolescente.

1. Respecto al derecho de familia:
 - 1.1. ¿El reconocimiento de paternidad extramatrimonial fue voluntario?
 - 1.2. ¿En el reconocimiento de la identidad primó el interés superior del niño y adolescente?
2. Respecto a las demandas de filiación extramatrimonial
 - 2.1. ¿En las demandas de filiación extramatrimonial se negó la paternidad?
 - 2.2. ¿Se realizaron pruebas de ADN en el proceso de filiación?
3. Demandas de impugnación de la paternidad
 - 3.1. ¿Se planteó abuso de derecho?
 - 3.2. ¿Se aplicó de modo correcto la convención de los derechos del niño?
 - 3.3. ¿Se aplicó de modo correcto Constitución de 1993, Art. 2 Inc. 1?
 - 3.4. ¿Se aplicó de modo correcto el Código de los niños y adolescentes?

Variable Dependiente.

Vy1. Certeza genética

1. Certeza biológica
 - 1.1. ¿Se comprobó el grado de coincidencia genética positiva entre los sujetos sometidos a la prueba?
 - 1.2. ¿Se comprobó el grado de coincidencia genética negativa entre los sujetos sometidos a la prueba?

Vy2. Determinación de la identidad dinámica

1. Identidad dinámica
 - 1.1. ¿Se comprobó el grado de identificación con el grupo familiar?
 - 1.2. ¿Se comprobó la identificación con el apellido y la historia brindada por la persona, que considera como progenitor?

ANEXO N° 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Señor (a) Juez (a)

La presente entrevista es para fines meramente académicos para la investigación que se desarrolla en la tesis titulada: "El derecho a la identidad del niño y adolescente como interés superior regulado en el Código Civil Peruano de 1984 y la certeza genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018

Responsable: Tony Alejandro Rocca

Sírvase responder las siguientes preguntas, de acuerdo a su criterio:

1. ¿Cuándo se ordena la actuación de la prueba genética de ADN se tiene en cuenta el derecho a la identidad como interés superior del niño y adolescente?
2. ¿Cuándo la prueba de ADN precisa la verdadera identidad del menor se debe declarar fundada la filiación?
3. ¿Cuál es su criterio frente a una prueba de ADN y en interés superior del niño y adolescente?

Gracias

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL DERECHO A LA IDENTIDAD DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE COMO INTERÉS SUPERIOR REGULADO EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO DE 1984 Y LA CERTEZA GENÉTICA

EN LOS PROCESOS DE FILIACION EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2017 – 2018

AUTOR: TONY ALEJANDRO ROCCA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Problema general PG. ¿Cuál es la relación que existe entre el derecho a la identidad del niño y el adolescente y la certeza genética, en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 - 2018?	Objetivo General OG. Establecer la relación que existe entre el derecho a la identidad del niño y el adolescente y la certeza genética, en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018	Hipótesis General HG. El derecho a la identidad del niño y el adolescente se relaciona significativamente con la certeza genética, en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 - 2018	Variable Independiente. Derecho a la identidad como interés superior del niño y adolescente.	Derecho de familia Procesos de filiación Demandas de impugnación de la paternidad.	Reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial. Interés superior del niño y del adolescente. Negación de la paternidad. Pruebas de ADN, en los procesos de filiación. Abuso de derecho. Convención sobre los derechos de los niños. Constitución de 1993, Art. 2 Inc. 1. Código de los niños y adolescentes.
Problemas Específicos PE1. ¿De qué manera el derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, se relaciona con la obtención de la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 - 2018? PE2. ¿Cómo se relaciona el derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, con la valoración de la prueba genética en los procesos	Objetivos Específicos OE1. Determinar la manera que el derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, se relaciona con la obtención de la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 - 2018 OE2. Determinar la relación entre el derecho a la identidad	Hipótesis Específicas HE1. El derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, se relaciona significativamente con la obtención de la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 - 2018 HE2. El derecho a la identidad como interés superior del niño y el	Variable dependiente Certeza genética	Certeza biológica Certeza dinámica	Grado de coincidencia genética positiva entre los sujetos sometidos a la prueba. Grado de coincidencia genética negativa entre los sujetos sometidos a la prueba. Grado de identificación con el grupo familiar.

de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018? PE3. ¿Cuál es la relación que se produce entre el derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, y el criterio adoptado por los jueces sobre la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018?	como interés superior del niño y el adolescente, con la valoración de la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018 OE3. Determinar la relación que se produce entre el derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, y el criterio adoptado por los jueces sobre la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018 Hipó	adolescente, se relaciona significativamente con la valoración de la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018 HE3. El derecho a la identidad como interés superior del niño y el adolescente, se relaciona significativamente con el criterio adoptado por los jueces sobre la prueba genética en los procesos de filiación en el Distrito Judicial de Huánuco, 2017 – 2018			Identificación con el apellido y la historia brindada por la persona, que considera como progenitor.
---	--	--	--	--	--